



HONDURAS

REQUISITOS PARA EXPORTAR

Informe elaborado por Coordinación de Promoción y Asuntos Técnicos

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Mendoza, Argentina

Tel. 54 261-521 6656 - 6658

www.inv.gob.ar

INTRODUCCIÓN

La autoridad de aplicación en materia de control sanitario es la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), creada como Entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2017, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2020. Esta agencia está encargada de fiscalizar el proceso de importación, desde el punto de vista sanitario, estableciendo que los vinos son clasificados como productos de bajo riesgo.

Para realizar una importación se deben realizar tres trámites:

1) Licencia Sanitaria del Establecimiento

Es la autorización otorgada por la ARSA para que un establecimiento pueda fabricar, importar, exportar, transportar, distribuir, manipular, almacenar, envasar, expender y dispensar alimentos y bebidas, una vez que cumpla con todos los requisitos técnicos y legales.

2) Registro Sanitario

Todos los productos importados deben tramitar su Registro Sanitario. Entre los documentos a presentar se encuentran:

- Solicitud con datos del titular, fabricante y producto (Tipo, nombre, marca, contenido neto, país de origen)
- Copia de la licencia sanitaria vigente de la bodega donde ingresarán los productos.
- Certificado de libre venta de origen
- Etiqueta original

3) Certificado de Registro IHADGA

Emitido por el Instituto Hondureño para la prevención del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, es el documento en físico y/o en digital que recibe toda persona natural o jurídica de toda clase de establecimientos que son fabricantes, importadores, exportadores, distribuidores, almacenadores y/o comercializadores de productos derivados del tabaco y bebidas alcohólicas.



ARANCELES

El Arancel de Importación aplicado por Honduras es del 15% para todos los vinos.

También se aplica:

- Impuesto sobre las ventas (ISV): 15%
- Impuesto a la Producción y Consumo: en función del tipo de bebida y su contenido alcohólico se aplica el impuesto, siendo en el caso de los vinos de 8,8774 lempiras por litro para el año 2024.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS

- Certificado de Calidad y Libre Venta (apostillado o consularizado)
- Etiquetas (solo para el registro sanitario)
- Certificado de Análisis de Exportación emitido por el INV (no se incluyen determinaciones especiales)

ETIQUETADO

La etiqueta debe cumplir con la legislación centroamericana vigente en materia de etiquetado.

Los productos no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.

Para presentar la información de la etiqueta deberán utilizarse caracteres cuya altura no sea inferior a 1 mm, entendiéndose dicha altura como la distancia comprendida desde la línea de base hasta la base superior de un carácter en mayúscula.

Las etiquetas deben estar redactadas en idioma español, cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea el español, debe colocarse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria.



Menciones obligatorias

- Denominación del producto: debe indicar la verdadera naturaleza de la bebida alcohólica. Ej. Vino Tinto, Vino espumoso, etc.. Adicionalmente se puede emplear un nombre “de fantasía” o de “fábrica”, o una “marca”.
- Contenido neto: se debe indicar el contenido neto en unidades del Sistema Internacional, en volumen
- Grado alcohólico volumétrico adquirido: se debe indicar el grado alcohólico en unidades del Sistema Internacional, usando para ello “% Alc./vol.” u otras abreviaturas o frases equivalentes. Se podrá utilizar adicionalmente la unidad de medida “G.L.” (grados Gay Lussac).
- Número de lote: Identificación del lote: cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier otro modo, pero de forma indeleble, una indicación, que permita identificar el número o código de lote. La declaración debe iniciar con palabras tales como: “lote”, “número de lote”, “código de lote”, “N de Lote”, “C de Lote” y abreviaturas reconocidas como; “Lot”, “L”, o “NL”. Puede ir seguido de la identificación del mismo o indicar donde está ubicado.
- Nombre y dirección del importador/distribuidor/productor/embotellador.
- País de origen.
- Registro sanitario: deberá indicarse el número de registro emitido por la autoridad competente. La declaración debe iniciar con una frase o abreviatura que indique claramente al consumidor esta información y se podrán utilizar la frase “Registro Sanitario” y abreviaturas como Reg. San., RS, entre otras.
- Leyenda precautoria o de advertencia: según la dispuesto por el Instituto Hondureño para la prevención del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia (IHADFA), en la etiqueta se debe incluir una advertencia de que el consumo excesivo de bebidas alcohólicas perjudica a la salud, en forma visible y ocupando al menos un 20% de la etiqueta frontal o contraetiqueta:

ADVERTENCIA “EL ABUSO DE LA BEBIDA PERJUDICA LA SALUD” - IHADFA

- Lista de ingredientes: excepto en los casos de alimentos de un único ingrediente, debe figurar en la etiqueta una lista de los mismos. La lista de ingredientes debe ir encabezada o



precedida por un título apropiado que consista en el término "ingredientes" o lo incluya, en el caso que la bebida haya sido mezclada con otros productos, esos deberán ser declarados. La enumeración de los ingredientes debe ser en orden decreciente según el peso. Cuando se incorporen aditivos que no sean coadyuvantes de la fabricación, estos deben declararse.

- Indicación de alérgenos o sustancias que causan hipersensibilidad: la declaración debe incluirse a continuación de la lista de ingredientes, en una frase separada y en forma destacada (subrayada, en negrita o resaltada de cualquier otra manera) iniciando con la palabra "Contiene, seguida de la lista de sustancias: gluten, crustáceos, huevo, pescado, leche, nueces, o los derivados de ellos, sulfitos en cantidades superiores a 10 mg/kg.
- Marcado de la fecha de vencimiento: No se requerirá la indicación de la fecha de duración, vencimiento o caducidad para bebidas alcohólicas que contengan el 10% o más de alcohol por volumen. En caso de mencionarse debe hacerse indicando una de las siguientes frases y abreviaturas, acompañadas de la fecha correspondiente:
 - Fecha de vencimiento
 - Consumirse antes de
 - Vence
 - Fecha de caducidad
 - Expira el
 - EXP
 - VTO,
 - Venc.
 - O cualquier otra frase que indique claramente al consumidor la fecha de vencimiento del producto.

Menciones optativas

- Año de cosecha
- Variedades de uva
- Indicación Geográfica
- Otras

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA).
- Decreto No. 65-91 Código de Salud de Honduras.
- Acuerdo Nro 6/2005 - Reglamento para el Control Sanitario de productos, servicios y establecimientos de interés sanitario.
- Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2017, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2020.
- Reglamento Centroamericano RTCA 67.01.31:20
- Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.05:11
- Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10
- Instituto Hondureño para la prevención del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia (IHADFA).
- Acuerdo Número: 01-2022 del IHADFA.
- Servicio de Administración de Rentas (SAR).
- Acuerdo No. 218-2024 de la Secretaría de Estado de Finanzas.